

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

**NOMBRE DE LA NORMA:** Proyecto de Resolución “Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas”  
 Versión: 2 DÍA: 22 MES: 06 AÑO: 2017

Tipo: LEY  DECRETO  RESOLUCIÓN  OTRO  ¿Cuál? \_\_\_\_\_

**1. COMENTARIOS GENERALES** (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
<b>CORPOCHIVOR</b>	
<p>1) A través de los años el monto a cancelar por concepto de la Tasa por Utilización de Agua se ha aumentado gradualmente de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor, lo cual genera inconformismo y desagravio en cuanto a lo social y económico de los usuarios de la jurisdicción de CORPOCHIVOR. Por ejemplo, durante el cobro de la vigencia 2016 se han presentado aproximadamente 50 reclamaciones de inconformismo por el alza del valor a pagar, los cuales en varios casos no se comparan con los ingresos percibidos por el usuario.</p>	<p>Respecto a la indexación anual de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas a partir de la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, este es un mecanismo que permite conservar el valor real de la tarifa y mantener la señal económica con el paso del tiempo.</p> <p>Debido a que, de acuerdo al Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el objetivo de la tarifa de la Tasa es reflejar la depreciación del recurso, dicha depreciación debe ser actualizada anualmente, con base en la pérdida del poder adquisitivo del dinero (inflación). De no hacerse esta actualización, se tendería a subvalorar progresivamente el costo de la depreciación por el uso del recurso hídrico.</p> <p>Adicionalmente, es preciso aclarar que este proyecto de resolución se articula con un proyecto de decreto, en el cual se modifican los coeficientes para el cálculo de la Tasa en los diferentes sectores económicos, con base en los estudios técnicos que ha realizado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los últimos años. Debido a estos ajustes, el impacto económico resultante del incremento de la Tarifa Mínima será diferenciado, gradual y consistente con las condiciones particulares de cada sector.</p>
<p>2) No se tuvo en cuenta al momento de realizar la estructura de la norma la capacidad económica de cada una de las jurisdicciones y de los usuarios que se pueden ver afectados por el incremento del valor a cancelar, fomentando así la ilegalidad de los usuarios del recurso hídrico y en contravía con las disposiciones nacionales Ley 1755 de 2015, la cual por naturaleza es garantista con el campo.</p>	<p>La capacidad económica de los usuarios de la Tasa fue uno de los múltiples aspectos que se tuvieron en cuenta al momento de definir los ajustes reglamentarios a la Tasa por Utilización de Aguas lo que, además, se constató en las diversas reuniones sostenidas con los actores e interesados en el sector ambientales, como proceso de concertación del proyecto de reglamentación. En relación con el comentario, igualmente, se precisa que tanto el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas como el Coeficiente de Uso, variarán de acuerdo a las condiciones particulares de cada sector, lo que hace que tenga en cuenta el comportamiento económico registrado a su interior. En este orden, la diferenciación socioeconómica se empezará a aplicar a todos los sectores, y no exclusivamente al de abastecimiento doméstico.</p> <p>Pero el punto a destacar es que, para el caso del Coeficiente de Uso, la principal razón de su incorporación es las diferencias evidenciadas</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>en los estudios técnicos sectoriales respecto a la sensibilidad de los sectores frente a un incremento de la Tarifa Mínima. De ese modo, la reglamentación propuesta propone un coeficiente que varía según los fines de uso del recurso hídrico, diferenciando el uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía del resto de usos.</p> <p>Adicionalmente, el cálculo del Factor Regional incluye tres coeficientes que varían con base en las condiciones particulares de cada jurisdicción (Coeficiente de Inversión, Coeficiente de Escasez y Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas), con lo cual se incorpora, de manera general, el análisis relativo a la capacidad económica de cada una de las jurisdicciones y de los usuarios que se pueden ver afectados por el incremento del valor a cancelar.</p>
<p><b>3) Tener en cuenta la situación real de cada municipio, ya que las condiciones varían dependiendo de las actividades económicas que se puedan desarrollar en cada uno de ellos.</b></p>	<p>La nueva metodología propuesta para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas tiene en cuenta las condiciones particulares de cada región, a partir las actividades económicas características de cada departamento. Esta metodología está contenida en el proyecto de decreto que se sometió a consulta pública, junto con el proyecto de resolución.</p>
<b>TNC</b>	
<p><b>1) La Resolución en cuestión no se establece un criterio técnico para fijar la base (no hay un anexo técnico).</b></p>	<p>La Resolución cuenta con su respectivo Documento Técnico de Soporte, el cual utilizó como insumo principal para el cálculo del valor de la Tarifa Mínima la consultoría realizada en el 2014 por Ecosimple, con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de Cooperación Alemana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Este Documento Técnico de Soporte fue socializado en el 2016, tanto con los usuarios del recurso (a través de sus respectivas agremiaciones), como con las autoridades ambientales</p> <p>En la consultoría mencionada anteriormente se valoró la Tarifa Mínima, con base en lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 240 de 2004, estimando un valor de \$9.79 por metro cúbico (a precios de 2013, equivalentes a 11.5 \$/m<sup>3</sup> a precios de 2017).</p>
<p><b>2) El aumento a la tasa no es significativo. Es decir, solo se hace un reajuste sin pensar en las verdaderas necesidades de las cuencas. Basta con evaluar las pérdidas de Mocoa para comparar los costos necesarios para mantener nuestras cuencas en buen estado y evitar este tipo de tragedias.</b></p>	<p>El valor establecido para la Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m<sup>3</sup>, corresponde con el valor de la depreciación generado por la utilización del agua, con base en el estudio técnico realizados por Ecosimple, con el acompañamiento de la Agencia de Cooperación Alemana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En dicho estudio, el valor de la Tarifa Mínima fue calculado a partir de la metodología establecida en la Resolución 240 de 2004.</p> <p>Adicionalmente, si bien esta tarifa corresponde con un valor promedio de la depreciación generada por el uso del agua en el país, para el cálculo de la Tasa por Utilización de Aguas dicha tarifa es multiplicada por un Factor Regional. Este Factor Regional varía dependiendo de las condiciones particulares de cada cuenca o unidad hidrológica de análisis, y puede tomar valores de hasta 7 para aguas superficiales y</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>hasta 12 para aguas subterráneas. Lo anterior significa que la tarifa final que paga un usuario por la utilización de un metro cúbico de agua puede llegar a ser hasta 12 veces superior al valor de la Tarifa Mínima, dependiendo de las condiciones particulares de cada cuenca hidrográfica y de cada región.</p>
<p>3) El ajuste de la tasa que se propone no es un ajuste diferenciado. Es decir, el aumento rige para todo tipo de consumo (incluido el agrícola, que es el que más consume) con lo cual no hay un carácter de redistribución o de incentivo al buen uso. El principio debería ser, mayor tasa para mayores consumos y para mayores capacidades de pago.</p>	<p>A través del proyecto de decreto que fue sometido a consulta pública, junto con el proyecto de resolución, se establece un Coeficiente de Uso que diferencia el valor de la Tasa por Utilización de Agua, con base en los fines de uso del recurso hídrico. Igualmente, a través de dicho proyecto se modifica la metodología para el cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, de tal manera que se empiece a realizar una diferenciación socioeconómica en todos los sectores, y no exclusivamente en el de abastecimiento doméstico (como se aplica en la actualidad).</p> <p>Por otra parte, el criterio que se tuvo en cuenta para hacer la diferenciación no fue el nivel total de consumo en cada sector, sino la productividad marginal del agua y la sensibilidad de los Excedentes Brutos de Explotación de los mismos, frente a un incremento en la Tasa por Utilización de Aguas.</p> <p>La justificación para emplear dichos criterios es que la Tasa por Utilización de Aguas constituye un cobro marginal por el uso del agua (es una tarifa que se cobra por cada metro cúbico de agua captado), más no un valor a pagar total. De esta manera, los usuarios que realizan una mayor demanda de agua, bien sea por su ineficiencia o por la naturaleza de su actividad, tendrán un valor total a pagar superior, incluso cuando su Tasa por Utilización de Aguas sea inferior.</p>
<p>4) Se recomienda incluir dentro de la estructura un anexo que permita determinar los criterios utilizados para realizar el cálculo de la nueva base de la tasa.</p>	<p>El Documento Técnico de Soporte fue socializado tanto con los usuarios (representados a través de las respectivas agremiaciones), y se encuentra disponible en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<b>ASOCAÑA</b>	
<p>1) En el acuerdo 008 de 2017 la Corporación Autónoma Regional CVC acordó en su artículo primero aplica el cálculo de la tasa de uso de agua para el presente año conforme al Decreto 4742 de 2005, en el cual establecía la tarifa de agua superficial para cada una de las cuencas hidrográficas del departamento del Valle del Cauca. Con relación a la resolución de ajuste de la tarifa mínima TUA que se expide por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el comentario más relevante es que en su artículo 4 se establece que el cobro será de once punto cinco pesos por metro cúbico (11.5\$/m<sup>3</sup>) sin presentar ninguna justificación técnica de soporte. Este ajuste significa un aumento de 13 veces el valor que estaba dispuesto en la Resolución 240 de 2004, el cual era de 0,88 \$/m<sup>3</sup>.</p>	<p>Respecto al Decreto 4742 de 2005, de acuerdo al Literal c del Parágrafo 1° del Artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015: "A partir del año 2017, la Tarifa Unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU) corresponderá al valor de la Tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA)". Debido a esto, las autoridades ambientales ya no tienen que calcular la Tarifa Unitaria de la Tasa por Utilización de Aguas (TU), sino que pueden liquidar directamente, a partir de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). Por lo anterior, en el proyecto de decreto que fue sometido a consulta pública, junto con el proyecto de resolución, se elimina dicho Parágrafo.</p> <p>El valor establecido para la Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m<sup>3</sup>, corresponde con el valor de la depreciación generado por la utilización del agua, con base en el estudio técnico realizado por Ecosimple, con el acompañamiento de la Agencia de Cooperación Alemana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En dicho estudio, el</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>valor de la Tarifa Mínima fue calculado a partir de la metodología establecida en la Resolución 240 de 2004.</p> <p>El resumen de dicho estudio fue incluido en el Documento Técnico de Soporte de la iniciativa normativa y socializado con los diferentes usuarios del recurso hídrico y con las autoridades ambientales en el 2016. En particular, dicho documento fue socializado con su entidad en el segundo semestre de 2016.</p> <p>No obstante lo anterior, le recordamos que el proyecto de resolución, por medio del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas, se articula con un proyecto de decreto, por medio del cual se realizan varios ajustes a la metodología para el cálculo del Factor Regional de la Tasa. A través de dichos ajustes se garantiza que el incremento del valor a pagar sea diferenciado, gradual y consistente con sus condiciones particulares.</p> <p>En el caso del sector agropecuario, dados los valores correspondientes del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas y del Coeficiente de Uso, no tiene por qué presentarse ningún incremento en los valores a pagar de los usuarios.</p>
<p><b>2)</b> Se requiere una justificación técnica que explique el incremento propuesto en la tarifa mínima, debido a la repercusión económica que este incremento podría tener sobre las diferentes actividades de producción de los sectores económicos del país.</p>	<p>El proyecto de resolución cuenta con su respectivo Documento Técnico de Soporte, en el cual se evalúa el impacto del incremento de la Tarifa Mínima sobre cada uno de los sectores de la economía nacional. Este documento fue socializado con las autoridades ambientales y las agremiaciones de usuarios en el 2016 (incluyendo a Asocaña).</p>
<p><b>3)</b> El incremento en el cobro por utilización de las aguas debe estar justificado por inversiones reales en la cuenca hidrográfica que aporten a su disponibilidad hídrica, tales como actividades de restauración y protección de las cuencas, así como obras hidráulicas de mejoramiento de conducción, regulación, distribución y almacenamiento. En la actualidad, estas inversiones no se evidencian dado el estado actual de nuestras cuencas en términos de disponibilidad y conservación del recurso hídrico. El Sector Azucarero a través de su Programa Agua por la Vida y la Sostenibilidad ha venido invirtiendo recursos económicos sostenidamente desde el año 2009, y a la fecha se han invertido más de 25 mil millones de pesos para la protección y conservación de 24 cuencas hidrográficas.</p>	<p>Como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, somos conscientes de la necesidad de incrementar las inversiones relacionadas con la restauración y protección de las cuencas hidrográficas, pero, para ello, resulta necesario fortalecer los recursos financieros con los que cuentan las autoridades ambientales para adelantar dichas actividades.</p> <p>Igualmente, somos conscientes de la necesidad de trabajar conjuntamente con los sectores, con el fin de fortalecer las acciones frente al uso eficiente y ahorro del agua en el país. Así mismo, seguiremos trabajando por garantizar que las inversiones que realizan las autoridades ambientales sean efectivas e inclusivas con los usuarios del agua, de tal manera que estos vean reflejados sus aportes en una mejor calidad ambiental y en una mayor disponibilidad del recurso.</p> <p>No obstante, enfatizamos en que el paquete normativo que se presenta a través del proyecto de decreto y el proyecto de resolución constituye más un ajuste al instrumento que un incremento generalizado de los valores a pagar. Recomendamos su revisión integral, y no como componentes independientes.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p><b>4)</b> El incremento perjudicaría los costos de producción del sector agrícola, sobretodo el cañicultor, debido a que las labores relacionadas con el uso del agua están siendo afectadas por la variabilidad en la disponibilidad hídrica de las fuentes superficiales. A su vez, los aportes voluntarios que se realizan a las asociaciones de usuarios y al Programa Fondo Agua por la Vida y la Sostenibilidad se verían reducidos debido al incremento de la tarifa.</p> <p>Un incremento en el costo del agua para la agricultura, desmejora las condiciones del agro colombiano y no aporta al proceso de postconflicto que actualmente afronta el país.</p>	<p>Las condiciones particulares del sector agropecuario y las condiciones del modelo de desarrollo del país en el escenario del posconflicto fueron tenidas en cuenta, con especial atención, al momento de elaborar la propuesta de ajuste a la Tasa por Utilización de Aguas.</p> <p>Por un lado, el Coeficiente de Uso que se incorporará a la Tasa garantizará que el valor de la tarifa por metro cúbico que pagan los usuarios del sector agropecuario corresponda con la naturaleza de su actividad y la productividad marginal del agua en la misma. Por otra parte, el Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, el cual actualmente se aplica únicamente al sector de abastecimiento doméstico, se empezará a aplicar a todos los sectores, incluyendo al agropecuario, con base en las condiciones socioeconómicas particulares de aquellos departamentos que evidencian una mayor vocación agropecuaria.</p>
<p><b>5)</b> Sustentar técnicamente el fundamento que da origen del valor inicial de la tarifa mínima, ya que dentro de los considerandos no se aprecia dicha justificación, de igual manera tampoco se incluye un anexo técnico que de claridad sobre el tema. Es necesario socializar con los sectores usuarios del agua, la metodología que conllevó al establecimiento y propuesta de la tarifa mínima.</p>	<p>El valor establecido para la Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m<sup>3</sup>, corresponde con el valor de la depreciación generado por la utilización del agua, con base en el estudio técnico realizados por Ecosimple, con el acompañamiento de la Agencia de Cooperación Alemana y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En dicho estudio, el valor de la Tarifa Mínima fue calculado a partir de la metodología establecida en la Resolución 240 de 2004.</p> <p>El resumen de dicho estudio fue incluido en el Documento Técnico de Soporte de la iniciativa normativa, el cual fue socializado con las autoridades ambientales y las agremiaciones de usuarios en el 2016. En particular, dicho documento fue socializado con su entidad en el segundo semestre de 2016.</p>
<b>ANDESCO</b>	
<p><b>1)</b> El sector reconoce que la tarifa mínima por utilización de agua no ha sido actualizada en el país por más de 10 años, excepto por actualización de IPC; sin embargo, no puede desconocerse que es poco prudente aplicar dicho incremento de forma inmediata, ya que esto impacta el cobro directo a los usuarios.</p> <p>Es claro con esta medida que el mayor impacto se verá reflejado en el cobro que hacen las Corporaciones Autónomas durante la vigencia 2018, cuyo cobro a los usuarios de acueducto y alcantarillado se hará en el cuarto año tarifario (2019-2020). Como ejemplo, realizamos el cálculo para dos de las APS pertenecientes al Grupo EPM y las variaciones en las tasas a cobrar a los usuarios pueden oscilar entre 7.11% y 13,45%.</p> <p>Reiteramos que a este incremento, deben sumarse los ajustes que harán los prestadores producto de las transiciones tarifarias aprobadas como resultado de la aplicación de la nueva metodología del sector de</p>	<p>Este proyecto de resolución se articula con un proyecto de decreto, en el cual se modifican los coeficientes para el cálculo de la Tasa por Utilización de Aguas. A través del proyecto de decreto se incorpora un nuevo Coeficiente de Uso, aplicable a todos los sectores, incluyendo al de abastecimiento doméstico, de tal manera que el incremento sea diferenciado, gradual y consistente con sus condiciones particulares.</p> <p>Para el caso del sector de abastecimiento doméstico, el Coeficiente de Uso tomará un valor de 0.0775, de tal manera que, al incorporarse dicho coeficiente en el cálculo de la Tasa por Utilización de Aguas, no tienen por qué presentarse incrementos por encima de la inflación para ninguno de los usuarios del sector de abastecimiento doméstico (como referencia, al multiplicar la nueva Tarifa Mínima, de 11.5 \$/m<sup>3</sup>, por el Coeficiente de Uso, de 0.0775, se tendría una tarifa de 0.89 \$/m<sup>3</sup>, correspondiente con el valor de la Tarifa Mínima vigente antes de realizar el incremento).</p> <p>Precisamente, como bien lo señala, la razón por la cual se decidió fijar este valor para el Coeficiente de Uso del sector de abastecimiento doméstico, es debido a que, de incrementarse la Tasa por Utilización</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

## RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>acueducto y alcantarillado, el resultado final será una tarifa incremental que afectará la factura media para los usuarios, lo que podría materializarse en un mayor riesgo de recaudo y cartera para los prestadores, atentando así contra la suficiencia financiera de las empresas, y reflejándose a partir del cuarto año tarifario un incremento aproximado en el valor de la tasa de uso de 13,49%..</p>	<p>de Aguas, se produciría una interferencia en la señal económica que se busca generar a través de los cambios introducidos por la Resolución CRA 750 de 2016, mediante la cual se modificaron los rangos de consumo básico del servicio de acueducto.</p> <p>Recomendamos la revisión integral de la propuesta normativa (proyecto de decreto y proyecto de resolución) y no como componentes independientes.</p>
<p>2) La norma debe establecer el incremento de la tarifa mínima de manera gradual (anual) hasta llegar al estipulado en la norma de 11.5 \$/m<sup>3</sup>. Si bien se considera pertinente la actualización de la tarifa mínima, no es pertinente la metodología de implementación de dicha actualización, por el impacto genera en el sector y en los usuarios.</p> <p>Finalmente hacemos de nuevo un llamado al Ministerio sobre la aplicación inmediata de la tarifa mínima, especialmente por el impacto de cara a los usuarios que esta medida puede generar; de ahí que de no presentarse una gradualidad para la misma consideremos impropcedente su aplicación.</p>	<p>La propuesta de reglamentación de ajuste tarifario contempla una gradualidad en la aplicación de la tarifa a través del Coeficiente de Uso. En efecto, este coeficiente, para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, se incrementará anualmente en 0.06 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.</p> <p>Es decir, el valor de dicho coeficiente partirá de 0.4 en el 2017, y se incrementará anualmente en 0.06 unidades, hasta alcanzar un valor de 1 en el 2027, lo cual da un margen de gradualidad de 10 años para la aplicación de la tarifa plena, de 11.5 \$/m<sup>3</sup>. En consecuencia, el valor inicial del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, de 0.4, en el 2017, no producirá impactos significativos en los sectores en los cuales se aplicará dicho valor.</p> <p>Adicionalmente, los ajustes propuestos en la metodología de cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, el que varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, garantizan que este coeficiente se empiece a aplicar a los usuarios de todos los sectores, incluyendo al industrial, teniendo en cuenta los fines de uso del agua por rama de actividad económica, cuyo cálculo se asigna con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas Revisión Cuatro (CIIU 4) o equivalente.</p> <p>De este modo, para los sectores en los que se incrementará la Tasa por Utilización de Aguas (industria, minería e hidrocarburos), la gradualidad en el incremento de los valores a pagar de los usuarios se garantizará a través del Coeficiente de Uso. Dicha gradualidad será lineal y progresiva, a lo largo de un período de 10 años.</p> <p>De otra parte, para el sector de abastecimiento doméstico (acueducto y alcantarillado), la propuesta no generará ningún cambio en los valores a pagar, respecto a la forma en que se viene liquidando actualmente.</p> <p>Para los sectores en los que se incrementará la Tasa por Utilización de Aguas (industria, minería e hidrocarburos), la gradualidad en el incremento de los valores a pagar de los usuarios se garantizará a través del Coeficiente de Uso, el cual se incorporará a través del proyecto de decreto que se sometió a consulta pública, junto con el proyecto de resolución.</p>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma:

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	Recomendamos la revisión integral de la propuesta normativa (proyecto de decreto y proyecto de resolución) y no como componentes independientes.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## 2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
Corpochivor	Artículo 4°	<p>En cuanto a la disposición anterior, el aumento de la tarifa mínima es exagerado, ya que para el último periodo de la TUA se liquidó con un valor de 0,84 \$/m3, y se sugiere modificarlo a 11.5 \$/m3.</p> <p>No estamos de acuerdo con lo establecido en la Resolución que fija la tarifa mínima, ya que constituye un aumento inesperado en el valor a cancelar por el usuario.</p>	<p>Este proyecto de resolución se articula con un proyecto de decreto, en el cual se incorpora un nuevo Coeficiente de Uso en el cálculo de la Tasa por Utilización de Aguas, el cual garantiza que el incremento sea diferenciado, gradual y consistente con las condiciones particulares de cada usuario. Adicionalmente, se realiza un ajuste a la metodología de cálculo del Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas, de tal manera que se aplique la diferenciación socioeconómica a todos los sectores, y no exclusivamente al de abastecimiento doméstico.</p> <p>Debido a estos ajustes, el incremento de la Tarifa Mínima no refleja lo que ocurrirá con los valores a pagar de cada usuario. Recomendamos la revisión integral de la propuesta normativa (proyecto de decreto y proyecto de resolución) y no como componentes independientes.</p>
Asocaña	Artículo 4°	Teniendo en cuenta el elevado incremento que plantea el proyecto de resolución respecto a la tarifa mínima, que para el caso del Valle del Cauca en este momento es de 0,88 \$/M3, es necesario presentar el sustento técnico que justifique pasar de 0,88 a 11,5 \$/M3.	El proyecto de decreto y el proyecto de resolución cuentan con su respectivo Documento Técnico de Soporte, el cual fue socializado con las autoridades ambientales y las agremiaciones de usuarios en el 2016. En particular, dicho documento fue socializado con su entidad en el segundo semestre de 2016.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: OFICINA DE NEGOCIOS VERDES Y SOSTENIBLES

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: Mauricio Mira Pontón - Janeth Ortega Ricardo – Carlos Díaz Reyes

FECHA CONSOLIDACIÓN: 22 al 28 de junio de 2017

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Jeannette Shambo G.	Nombre: Dorian Muñoz R.	Nombre: Heidi Alonso Triana
Cargo: Profesional Especializado Ofic. A. Planeación	Cargo: Asesor Oficina Asesora de Planeación	Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación
Firma:	Firma:	Firma: